



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/107/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA C. MARÍA FLORES ENRÍQUEZ, MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se resuelve la inconformidad presentada por la C. María Flores Enríquez, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- III. El veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- X. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE329/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XII. El veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE153/2017, el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XIV. El diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente que precede, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

- XV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema, en el cual se designó a la C. María Flores Enríquez, como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- XVI. En fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XVII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVIII. El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/008/2019, designó a la Autoridad Responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su Evaluación del Desempeño como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual recaerá en la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIX. El quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/030/2019.



el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos a cargos y puestos de este Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

- XX. El dieciséis (16) de mayo de la anualidad en curso, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, informó a las y los funcionarios que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los MSPEN, mediante la Circular Número IEC/DEVIO/001/2019, de igual forma, notificó que la calificación de dicha evaluación del desempeño, estuvo a su disposición a partir del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
- XXI. En fecha cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), la C. María Flores Enríquez, en su carácter de Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó ante el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, un escrito de inconformidad en contra del Dictamen de la Evaluación del Desempeño 2017 – 2018.
- XXII. El cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio Interno No. DEVIO/011/2019, remitió al Coordinador del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLEs, quien, en términos del Acuerdo IEC/CG/008/2019, funge como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el escrito de inconformidad referido en el antecedente inmediato anterior.
- XXIII. En fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), la C. María Flores Enríquez, en su carácter de Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó ante el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, una



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

ampliación del escrito de inconformidad presentado en fecha cinco (05) del mismo mes y año.

- XXIV. El catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio Interno No. DEVIO/012/2019, remitió al Coordinador del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, la ampliación al escrito de inconformidad referido en el antecedente inmediato anterior.
- XXV. En fecha veintitrés (23) de agosto de la anualidad en curso, mediante Oficio No. IEC/AR/001/2019, la Autoridad Responsable dentro del procedimiento de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, en su calidad de Evaluador, un informe con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir las calificaciones de la C. María Flores Enríquez, dentro de la Evaluación del Desempeño comprendida de septiembre 2017 - agosto 2018.
- XXVI. El seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio Interno SE/207/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, rindió el informe solicitado a la Autoridad Responsable dentro del procedimiento de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño.
- XXVII. En fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Autoridad Responsable, mediante Oficio IEC/AR/003/2019, solicitó al evaluador, todos los soportes documentales presentados por la recurrente que sirvieron para realizar la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2017-2018.
- XXVIII. El ocho (08) de octubre de la anualidad en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, en su carácter de evaluador, mediante Oficio Interno SE/256/2019, remitió a la Autoridad Responsable, los soportes documentales aportados por la C. María Flores Enríquez, para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- XXIX. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Autoridad Responsable, emitió la Resolución de la Inconformidad presentada por la C. María Flores Enríquez, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Sistema OPLE, quien se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2017-2018.

- XXX. El veintidós (22) de octubre de la anualidad en curso, mediante Oficio No. IEC/AR/004/2019, la Autoridad Responsable informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, la emisión de la resolución recaída al escrito de inconformidad previamente referido. Asimismo, solicitó que por su atento conducto fuera presentado en la próxima Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXI. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Autoridad Responsable, informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la emisión de la Resolución de la Inconformidad presentada por la C. María Flores Enríquez, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2017-2018.
- XXXII. El veinticuatro (24) de octubre de la anualidad en curso, mediante Oficio Interno CSPE/007/2019, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, remitió al Secretario Ejecutivo la Resolución en comento, solicitando que, a nombre de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que la resolución que se les hizo llegar sea puesta a consideración del Consejo General por quien tenga facultades para ello, en virtud de que la misma no ha sido discutida ni aprobada por la Comisión, pues únicamente se les dio vista de la misma para conocimiento conforme al numeral 7 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
- XXXIII. El primero (1º) de noviembre de mediante Oficio Interno SE/0267/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, devolvió a la Autoridad Responsable el proyecto de acuerdo que no fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), adjuntándose al mismo la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria en cita, así como el Oficio KVFN/027/2019,



suscrito por los Consejeros Electorales, Mtra. Karla Verónica Félix Neira y Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, por el cual emitieron un voto para disentir del sentido propuesto en el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

- XXXIV. En fecha cuatro (04) de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, remitió a la Autoridad Responsable, copia certificada del Oficio interno BERV/010/2019, signado por la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, por medio del cual remite un escrito relacionado con la resolución de la inconformidad con motivo de los resultados de evaluación del desempeño 2017-2018.
- XXXV. El veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Autoridad Responsable, emitió la Resolución de la Inconformidad presentada por la C. María Flores Enríquez, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2017-2018.
- XXXVI. En fecha veintinueve (29) de noviembre de la anualidad en curso, mediante el Oficio No. IEC/AR/007/2019, la Autoridad Responsable, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, la emisión de la Resolución referida en el antecedente inmediato anterior.
- XXXVII. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Autoridad Responsable, a través del Oficio No. IEC/AR/008/2019, informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la emisión de la Resolución de la Inconformidad presentada por la C. María Flores Enríquez, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el acuerdo IEC/CG/008/2019, la Coordinación del SPEN, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, es competente para actuar como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; atendiendo a lo señalado en los artículos 6, 7, 21, 22 y 23 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, es competente para sustanciar, analizar, admitir y elaborar la presente resolución.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41, base V, apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 30, numeral 3 señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y



regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

El numeral 48, inciso e), prevé que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones, la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El artículo 201, numerales 1, 2 y 3, establecen que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio; y la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esa Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, respectivamente.

El artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, establecen lo siguiente:

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.



6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e), precisan que el Estatuto deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; y la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento, respectivamente.

3. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

El numeral 25, establece que la planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la DESPEN podrá definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz del Servicio.

El artículo 25, señala que la planeación del Servicio tiene por objeto programar la implementación de los mecanismos del Servicio; analizar la información sobre la aplicación de los mecanismos del Servicio; realizar estudios que permitan identificar las necesidades y/o áreas de oportunidad en el Servicio; y proponer adecuaciones o mejoras a los mecanismos del Servicio.

El numeral 26, precisa que la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los lineamientos en la materia.

El artículo 27, establece que la evaluación del Servicio es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Para el desarrollo de esta función, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos del Instituto y de los OPLE o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.

El artículo 28, refiere que la DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación del Servicio, que permitan identificar avances en la aplicación o áreas de oportunidad en el funcionamiento de los mecanismos del Servicio. La DESPEN implementará las medidas correctivas que se requieran para el buen funcionamiento del Servicio.

El numeral 607, prevé que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

El artículo 608, refiere que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio.

El artículo 610, señala que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio en los OPLE, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.

El numeral 616 señala que la DESPEN establecerá el procedimiento de aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE. Los Órganos de Enlace de los OPLE coordinarán la aplicación de la evaluación del desempeño en su entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe. La DESPEN podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral local a petición de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El artículo 618, prevé que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.



El numeral 620, precisa que los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El numeral 621, menciona que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.

4. Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

El artículo 6, prevé que la autoridad responsable, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por inconforme y evaluador, deberá proyectar las resoluciones correspondientes.

El numeral 7, precisa que una vez que la autoridad responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá informar el sentido de las mismas, primeramente, a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior.

El artículo 8, señala que el miembro del OPLE que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

El artículo 9, establece que el escrito de inconformidad deberá presentarse ante el Órgano de Enlace que le corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la evaluación del desempeño del ejercicio que corresponda.

El numeral 10, prevé que el escrito de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

- a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma;



- b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se informa;
- c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma;
- d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación con la cual se está inconformando;
- e) En cuanto a la exposición de los hechos, motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el hecho vinculado con la prueba y exponer el argumento respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo.
- f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas;
- g) En aquellos casos en que se presente pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

El artículo 12, señala que será considerado improcedente el escrito de inconformidad por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 10 y 11; y por presentarlos fuera del plazo establecido.

El numeral 14, establece que la autoridad responsable no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.

En caso que se considere necesario la autoridad responsable, podrá solicitar al inconforme realice aclaraciones en cuanto al contenido de su escrito.

El numeral 15, prevé que la autoridad responsable, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad, solicitará al evaluador un informe con las



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada.

El artículo 16, precisa que el evaluador estará obligado a demostrar fehacientemente aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar que tomó en cuenta para otorgar la calificación o calificaciones que se impugnen.

El numeral 17 señala que el informe y las pruebas que contengan lo previsto en los artículos 15 y 16, deberán ser remitidos al Órgano de Enlace en un plazo que no excederá los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado. Los informes que los evaluadores remitan fuera del término establecido se considerarán extemporáneos y no serán valorados.

El artículo 18, prevé que corresponderá al evaluador acreditar cualquier calificación de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del ejercicio o periodo correspondiente, por lo cual podrá apoyarse en los registros establecidos en los instrumentos de evaluación que esté obligado a implementar, con la finalidad de realizar una evaluación objetiva; o mediante aquellas evidencias que haya considerado al momento de evaluar al inconforme.

El numeral 20, establece que en el supuesto de que el evaluador no remita a la autoridad responsable el informe y las pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando.

El artículo 21, señala que para la emisión de la resolución serán valorados todos los elementos aportados atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación.

El numeral 22, precisa que la autoridad responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

El artículo 23, establece que una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior del que se trate, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN. En los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se esté inconformando.

El numeral 24, indica que una vez que el Órgano Superior apruebe las resoluciones, la autoridad responsable procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de las mismas al evaluador e inconforme.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

I. Motivos de inconformidad.

En primera instancia, la recurrente manifiesta que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, no era el funcionario que debió evaluarla y emitir las calificaciones de los factores de las Metas Colectivas 3 y 9; así como de las Competencias Clave. En ese sentido, argumenta que, en todo caso, el facultado debió ser quien en su momento fungió como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es decir el C. Julio César Lavenant Salas.

De igual forma, la C. María Flores Enríquez, en su escrito de inconformidad de fecha 05 de junio de 2019, se adolece de que las calificaciones emitidas por su Evaluador, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, respecto de la meta individual número 3, en la cual fue calificada con 3.333; por otro lado, la meta individual 9, con calificación de 0.000; y respecto a la evaluación de competencias, con calificación de 1.5000.

Ahora bien, en su escrito de ampliación al escrito de inconformidad, de fecha 14 de junio de la anualidad en curso, la recurrente no manifiesta alguna otra calificación distinta que le cause perjuicio, haciendo sólo referencia a diversas cuestiones que se presentaron en la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha 15 de mayo de 2019; la forma en que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE; a diversos artículos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; de las actividades que corresponden al Órgano de Enlace; entre otras.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

A) Escrito de fecha 05 de junio de 2019

A continuación, se procede a señalar lo que la recurrente manifiesta en su escrito de fecha 05 de junio de 2019:

1) RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LA META INDIVIDUAL NÚMERO 3 PARA EL CARGO/PUESTO DE COORDINADOR/COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LOS 30 OPL CON ELECCIONES CONCURRENTES CON LA FEDERAL.

La recurrente manifiesta que en el mes de noviembre de 2017, en el marco de la aprobación de las personas que integrarían los 38 comités municipales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, se definió que la comunicación con los mismos se dividiera entre los integrantes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es decir, entre los CC. Julio César Lavenant Salas, Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, Leopoldo Margarito García Garza y María Flores Enríquez, a la cual le correspondieron 10 comités municipales electorales, correspondientes a Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, Viesca, Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

Asimismo, manifiesta que las indicaciones y procedimientos eran elaborados por la recurrente, quien las compartía al resto de los miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que éstos a su vez, las hicieran llegar a los comités municipales electorales correspondientes.

De igual forma, manifiesta que resulta ilógico que se haya asignado un resultado de 10 en la meta colectiva 6 y que la recurrente haya obtenido un resultado de 1.666, siendo ambas relativas al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

De igual manera, vuelve a manifestar que, el puesto que evalúa la meta, debe ser el *Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral*, es decir, el C. Julio César Lavenant Salas, no obstante que este fuera encargado de la dirección, y no el Secretario Ejecutivo.

2) RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LA META INDIVIDUAL NÚMERO 9 PARA EL CARGO/PUESTO DE COORDINADOR/COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LOS 30 OPL CON ELECCIONES CONCURRENTES CON LA FEDERAL.



La recurrente señala que resulta ilógico que si ella era la única integrante de la Dirección con los conocimientos de Excel que se requieren en diversos trabajos de Organización Electoral, como lo es la elaboración de las tablas conforme a la estructura establecida en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones, se haya asignado un resultado de 10 al C. Julio César Lavenant Salas, cuyas gestiones para el cumplimiento de las metas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fueron realizadas en su calidad de cabeza de la misma, sin embargo el plan de trabajo estuvo a cargo de la recurrente, quien para su elaboración y ejecución tuvo el apoyo solamente de la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo.

De igual manera, continúa manifestando que el puesto que evalúa la meta corresponde a el "Superior Normativo".

3) RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS.

La recurrente, además de adolecerse respecto a la competencia de su evaluador, señala que en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral también existen 4 figuras de Auxiliar. Conforme a la estructura orgánica del Instituto, en la referida dirección cada coordinador/a tiene bajo su línea jerárquica un/a técnico/a y este/a, a su vez, dos auxiliares.

Asimismo, precisa que, respecto de la distribución de comités municipales electorales, si bien se realizó de manera equitativa si se considera la cantidad de órganos desconcentrados a atender, de mutuo acuerdo entre el C. Julio César Lavenant Salas y la recurrente, se le asignaron los comités de las regiones Laguna y Sureste, que en muchos sentidos implican una mayor carga de trabajo y, por lo tanto, nivel de responsabilidad.

De igual forma, señala que, en el mes de octubre de 2017, acompañó a un consejero electoral en su recorrido por la región Centro-Desierto para la realización de entrevistas a aspirantes a integrar comités electorales. Que desarrolló el contenido temático de Organización Electoral para el *Manual de Capacitación a Comités Municipales Electorales* y en conjunto con los CC. Julio César Lavenant Salas y María Fernanda Sánchez Arredondo, realizó la revisión final del documento íntegro; igualmente, elaboró la presentación para la primera capacitación a los integrantes de los comités municipales electorales y, finalmente, fue copartícipe de la misma. Durante 2018, colaboró proporcionando información para la elaboración de las presentaciones correspondientes a la segunda y tercera capacitación.



Aunado a lo anterior, señala que, en diciembre de 2017, a solicitud del Coordinador de Vinculación, coordinó la elaboración de los estadísticos PEL 2016-2017 del anexo 18.7 del Reglamento de Elecciones. Refiere que hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2017-2018, la recurrente era la única con los conocimientos de Excel que se requieren en diversos trabajos de Organización Electoral, por lo que explicó las herramientas más importantes para una pronta conclusión de dichos estadísticos a los CC. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo y Leopoldo Margarito García Garza, pero conservando la mayor carga de trabajo y realizando la revisión final previo a su entrega al Coordinador de Vinculación. Manifiesta de igual forma que ante la baja productividad del C. Leopoldo Margarito García Garza, entre la recurrente y el C. Francisco Javier Molgado Sánchez, concluyeron los estadísticos correspondientes.

Además, manifiesta que, en febrero, marzo y abril de 2018, recabó y sistematizó los formatos *Formato-informe sobre el acompañamiento al INE en los recorridos por las secciones para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas electorales* y *Formato-informe sobre el acompañamiento al INE en los recorridos por las secciones para examinar los lugares donde se ubicarán las casillas electorales*, desarrollados por ella misma.

Aunado a lo anterior, señala la recurrente que apoyó a los CC. Daniel Iracheta García y María Fernanda Sánchez, atendiendo dudas en relación con el contenido de las adendas, así como el acompañamiento a dichos funcionarios a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, así como la colaboración en la elaboración de documentos solicitados por la autoridad nacional.

Asimismo, precisa que, en el mes de marzo de 2018, viajó a la Ciudad de México con la C. María Fernanda Sánchez Arredondo para la supervisión de la producción de material electoral.

De igual forma, señala la recurrente que, dio seguimiento a la información estadística de padrón electoral y lista de electores para, con los conocimientos tanto en materia registral como de Excel, realizar la proyección de casillas a instalar y, en consecuencia, los estimados de material y documentación electoral a producir, así como para las propuestas sobre mecanismos de recolección.

Manifiesta además que, cuando fue requerida la recurrente, acompañó al personal del Instituto a las reuniones de trabajo en el tema relacionado con mecanismos de recolección, a las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Adicionalmente, la recurrente manifiesta que fue responsable de la sede del operativo de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales, mientras que los CC. Juan Roberto Carranza Oyervides y Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, integrantes de la coordinación de la recurrente, fueron responsables de la bodega electoral y del control de la asignación de los folios y de coordinación y supervisión de la sede, respectivamente.

Añade que, una vez concluido dicho operativo, en colaboración con el Coordinador de Programación y Control, realizó la planeación y logística para el traslado de los paquetes electorales y las cajas contenedoras a los comités municipales electorales. Asimismo, elaboró el formato con validaciones para que el Grupo de Trabajo de Seguimiento a los Comités Municipales Electorales diera seguimiento a la entrega de paquetes electorales y cajas contenedoras.

De igual manera, señala que, con apoyo del Analista de Sistemas, la recurrente elaboró los estadísticos que contienen la base de datos relativa al sistema de cómputos municipales, conforme a los criterios establecidos en el Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, particularmente en el Formato 18.7.

4) OTRAS CONSIDERACIONES.

La recurrente señala que resulta ilógico que, si tuvo un desempeño tan deficiente como para hacerse acreedora de resultados de 1.66 en la calificación final del factor de metas individuales y 1.500 en la calificación final del factor de competencias, en una escala de diez (10), no se le haya enviado un oficio, levantado un acta administrativa o generando algún documento de cualquier índole que contenga un llamado de atención o un exhorto a cumplir con sus labores.

De igual forma, manifiesta diversas consideraciones relacionadas con la figura de Encargados del Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional.

B) Escrito de ampliación, de fecha 14 de junio de 2019.

A continuación, se procede a señalar lo que la recurrente manifiesta en su escrito de ampliación de fecha 14 de junio de 2019:



1) AGRAVIOS

La recurrente señala que el 16 de mayo de 2019 le fue notificada la circular IEC/DEVIO/001/2019, por la cual se le comunicó que el 15 del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018. Por lo cual consultó el Acuerdo IEC/CG/030/2019, teniendo así conocimiento de que había sido la única integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional con un nivel de desempeño "no aprobatorio", siendo que el resto de sus compañeros fueron evaluados con resultados "altamente competentes" o "excelentes".

Asimismo, la recurrente manifiesta que resulta ilegal sus calificaciones, pues se aparta de toda lógica, así como de criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad, al haber sido la única persona cuyo desempeño fue calificado como "no aprobatorio", en tanto que los demás compañeros obtuvieron calificaciones de "excelente" o "altamente competente", lo que es un claro indicativo de que las evaluaciones fueron manipuladas y cuentan con sesgos evidentes en su perjuicio.

En relación con lo anterior, y para acreditarlo, la recurrente señala que su incorporación al Instituto Electoral de Coahuila como miembro del Servicio, se dio mediante la modalidad de concurso público, el cual supone el cumplimiento de una serie de requisitos que acreditan que las personas que ocupen dichas plazas sean las mejores evaluadas de entre quienes se encuentran en la lista de aspirantes. De igual forma, manifiesta que no es el primer ni el último concurso para acceder a un cargo de la función electoral en el que resultó evaluada, lo que acredita con las constancias correspondientes que son anexadas al juicio como medios de convicción de su intención, lo que denota sus capacidades y conocimientos en la materia electoral, así como su experiencia en el Servicio Profesional, resultado carente de sentido e incongruente que fuera la única persona evaluada con una calificación "no aprobatoria".

Añade la recurrente, que el Órgano de Enlace debe realizar tareas en el proceso de evaluación, atendiendo a los Lineamientos para la Evaluación, los cuales a su dicho son de gran trascendencia en el proceso de evaluación, por lo que si estas no se ejercen con apego a derecho pueden viciar el procedimiento.

Asimismo, señala que a su consideración existe elementos suficientes para concluir que la calificación "no aprobatoria" que le fue asignada no puede ser considerada como legal, pues la intervención del Secretario Ejecutivo en el proceso de evaluación de metas individuales y competencias incumplió con los principios que rigen su actuación. Lo cual



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

queda evidenciado con el hecho de que durante el tiempo que perteneció al Servicio Profesional Electoral, previa incorporación al Instituto Electoral de Coahuila, obtuvo calificaciones aprobatorias por distintos órganos por los que fue evaluada, por lo que no existen razones lógicas que sustenten la evaluación "no aprobatoria" que le fue asignada, por el Secretario Ejecutivo en el periodo 2017-2018.

Además, la recurrente señala que en sus evaluaciones realizadas por autoridades del Instituto Nacional Electoral, sus calificaciones finales fueron consistentes y superiores al 9.8, particularmente en lo concerniente a los logros individuales obtuvo 9.86, 9.79 y 10, respectivamente así como 10 en competencias los tres años consecutivos, resultando ilegal y carente de sentido que, tras varios años de experiencia y después de dos procesos electorales siendo parte del Instituto Electoral de Coahuila, hubiera sido evaluada por el Secretario Ejecutivo en el periodo 2017-2018 con una calificación final de 4.95, que corresponde al nivel de desempeño más bajo que existe en la escala contemplada en los Lineamientos y que sus metas o logros individuales hubiera obtenido 1.66 de calificación y 1.50 en competencias, lo que se aparta de todo rango de razonabilidad y proporcionalidad.

Finalmente, la recurrente, destaca que en el curso denominado "mentoring", impartido en la presente anualidad y evaluado por la Subdirección de Desarrollo Profesional del Instituto Nacional Electoral por conducto del Centro Virtual de dicho Instituto, incluyendo la calificación que le fuera asignada en su calidad de instructora por el miembro del Servicio a quien brindó las asesorías, le fue asignado un resultado de 10, y en la Evaluación de Aprovechamiento del Programa de Desarrollo Profesional correspondiente al año 2018, obtuvo una calificación final de 8.17, documentales las que anteceden que son aportadas como pruebas al juicio, con las que se acredita plenamente que ha sido constantemente evaluada de forma satisfactoria en su desempeño como miembro del Servicio, por lo que la calificación de 4.95 asignada por el Secretario Ejecutivo se aparta de toda lógica y resulta arbitraria, injustificada, irracional y desproporcional.

II. Informe del Evaluador.

El Evaluador, en su informe de fecha 06 de septiembre de 2019, señala que por lo que hace a la evaluación de la Meta Individual 3, de la C. María Flores Enríquez, una vez analizados todos y cada uno de los soportes documentales que en su momento fueron presentados por la referida funcionaria electoral, se observa que, de las actividades a desarrollar por la evaluada, y los criterios de calidad que deberán cumplir dichas actividades, únicamente se acreditan los criterios de calidad identificados con los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

numerales 1 y 2, toda vez que, mediante Oficio No. IEC/SE/0170/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el evaluador, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los logotipos del Instituto Electoral de Coahuila, así como el nombre y emblema del partido político local denominado *Unidad Democrática de Coahuila*. En ese sentido, se parte de la premisa de que la C. María Flores Enríquez, elaboró dicho oficio, ya que al verificar las iniciales de quien lo realizó se advierten las iniciales *mfe*.

En relación con lo anterior, el evaluador manifiesta que, atendiendo a los soportes documentales aportados por la evaluada, y las actividades y criterios a cumplimentar, la calificación de la Meta Individual 3, a que se hace referencia, no puede ser mayor a 3.333.

De igual manera, precisa el evaluador que por lo que hace a la evaluación de la Meta Individual 9, de la C. María Flores Enríquez, la evaluada no entregó soporte documental alguno, que acredite la realización de dicha meta individual, por lo que, al no contar con elementos objetivos que acrediten una mejor calificación, se consideró pertinente que la evaluación recaída fuera de 0.000.

Por lo que hace a la valoración de Competencias, el evaluador consideró calificar a la C. María Flores Enríquez, con 1.500 en la Evaluación de Competencias, en virtud de que, de los soportes documentales aportados por la Evaluada, no se encontraron evidencias de que la misma haya realizado propuestas para mejorar procesos o procedimientos relacionados con su área de trabajo; tampoco implementó planes o estrategias para la solución de problemas en su área de trabajo; ni generó sentido de pertenencia en los miembros de los equipos con los que trabaja al comunicar la visión institucional.

Aunado a lo antes mencionado, el evaluador manifestó que la evaluada casi nunca ajustó sus estrategias a situaciones críticas a favor de las oportunidades de crecimiento; e informó a sus colaboradores sobre las responsabilidades de sus puestos y las actividades que deben desarrollar para el logro de resultados. De igual manera, la evaluada ocasionalmente ejecutó sus funciones de acuerdo con las leyes, normas, lineamientos y ordenamientos jurídicos que apliquen para el cumplimiento de la normativa en sus funciones.

III. Fijación de la controversia.

La controversia en el presente asunto se circunscribe a determinar, en primera instancia, si la Evaluación realizada a la C. María Flores Enríquez, fue emitida por el Evaluador que le correspondía emitirla, lo cual se traduce en un agravio de forma; y en una segunda



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

instancia, los agravios de fondo, es decir, la determinación de la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado o la confirmación de las calificaciones por las cuales la recurrente se inconforma a saber:

- Evaluación de la meta individual número 3 para el cargo/puesto de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral de los 30 OPL con elecciones concurrentes con la federal.
- Evaluación de la meta individual número 9 para el cargo/puesto de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral de los 30 OPL con elecciones concurrentes con la federal.
- Evaluación de Competencias. De los cuales la recurrente pretende acreditar que realizó las siguientes acciones:
 1. Se le asignaron a la recurrente, los comités de las regiones Laguna y Sureste.
 2. La recurrente acompañó a un consejero electoral en su recorrido por la región Centro-Desierto para la realización de entrevistas a aspirantes a integrar comités electorales.
 3. Desarrolló el contenido temático de Organización Electoral para el *Manual de Capacitación a Comités Municipales Electorales*.
 4. Elaboró la presentación para la primera capacitación a los integrantes de los comités municipales electorales.
 5. Colaboró proporcionando información para la elaboración de las presentaciones correspondientes a la segunda y tercera capacitación.
 6. Coordinó la elaboración de los estadísticos PEL 2016-2017 del anexo 18.7 del Reglamento de Elecciones.
 7. Explicó las herramientas más importantes de Excel, para una pronta conclusión de los estadísticos a los CC. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo y Leopoldo Margarito García Garza.
 8. Recabó y sistematizó los formatos *Formato-informe sobre el acompañamiento al INE en los recorridos por las secciones para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas electorales* y *Formato-informe sobre el acompañamiento al INE en los recorridos por las secciones para examinar los lugares donde se ubicarán las casillas electorales*.
 9. Apoyó a los CC. Daniel Iracheta García y María Fernanda Sánchez Arredondo, atendiendo dudas en relación con el contenido de las *adendas*.
 10. En el mes de marzo de 2018, viajó a la Ciudad de México con la C. María Fernanda Sánchez Arredondo para la supervisión de la producción del material electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

11. Dio seguimiento a la información estadística de padrón electoral y lista de electores para, con los conocimientos en materia registral como de Excel, realizar la proyección de casillas a instalar.
12. Inició con la elaboración de los estudios de factibilidad a nivel juntas distritales de los mecanismos de recolección.
13. Acompañó al personal del Instituto a las reuniones de trabajo en el tema de mecanismos de recolección con las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral.
14. Fue responsable de la sede del operativo de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales.
15. Colaboró con el Coordinador de Programación y Control, la planeación y logística para el traslado de los paquetes electorales y las cajas contenedoras a los presidentes de las mesas directivas de casilla por conducto de los capacitadores asistentes electorales locales.
16. Elaboró las indicaciones y procedimientos de actividades relacionadas con organización electoral, quien las compartía al resto de los miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que estos, a su vez, las hicieran llegar a los comités municipales electorales correspondientes.
17. Elaboró los estadísticos que contienen la base de datos relativa al sistema de cómputos municipales, conforme a los criterios establecidos en el Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

IV. Pruebas aportadas

Se procede a valorar las pruebas aportadas por las partes, atendiendo a lo siguiente:

1) Pruebas presentadas por la recurrente en su escrito de fecha 05 de junio de 2019.

1. *Carpeta denominada Normatividad, en la cual se encuentran los archivos correspondientes a los siguientes documentos: Reglamento de Elecciones; Anexos (al Reglamento de Elecciones); Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Lineamientos para la Evaluación del*



Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018; Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE; Guía para valoración de Competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018; Guía de observación; y Metas para Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral de los 30 OPL con elecciones concurrentes con la federal, para el periodo 2017-2018.

2. *Carpeta denominada MI3, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta individual número 3 por parte de la suscrita (soportes documentales también aplicables a la meta colectiva número 6).*
3. *Carpeta denominada MI9, la cual contiene el soporte documental del cumplimiento de la meta individual número 9 por parte de la suscrita.*
4. *Carpeta denominada MC6, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta colectiva número 6 por parte de la suscrita (soportes documentales también aplicables a la meta individual número 3).*
5. *Carpeta denominada MC8, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta colectiva número 8 por parte de la suscrita.*
6. *Carpeta denominada MC11, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta colectiva número 11 por parte de la suscrita.*
7. *Carpeta denominada MC18, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de la meta colectiva número 18 por parte de la suscrita.*
8. *Carpeta denominada Competencias, la cual contiene los soportes documentales del cumplimiento de las competencias (iniciativa personal y visión institucional) por parte de la suscrita.*

2) Pruebas presentadas por la recurrente en su escrito de ampliación.

9. *Dictámenes de Resultados de la Evaluación Anual correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 del Instituto Federal Electoral/Instituto Nacional Electoral.*
10. *Acuses de recibo de las evaluaciones realizadas en mi calidad de superior normativa (logro individual) y de par y subordinada (competencias clave) durante mi desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Federal Electoral/Instituto Nacional Electoral.*
11. *Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al año dos mil dieciocho (2018) (módulo "Organización Administrativa Electoral").*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

12. *Notificación de la calificación del curso denominado "mentorin", impartido en la presente anualidad por la Subdirección de Desarrollo Profesional del Instituto Nacional Electoral.*
13. *Resultados de los concursos públicos: 2010-2011 de ingreso al Servicio Profesional Electoral (Tercera Convocatoria); 2017 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE; y 2018 para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.*
14. *Constancias de algunos de los cursos y talleres que he acreditado durante el ejercicio de la función electoral.*

3) Pruebas presentadas por el Evaluador.

15. *Acuse de Oficio No. IEC/SE/0170/2018.*
16. *Guías de Observación de Iniciativa Personal y Visión Institucional de la C. María Flores Enríquez.*

V. Admisión y/o desechamiento de las pruebas.

En primer término, es necesario manifestar que, atendiendo a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, el periodo a evaluar será el comprendido durante los meses antes referidos, por lo que, todas aquellas pruebas aportadas, que estén fuera del plazo establecido, deberán ser desechadas.

Por otro lado, no debe pasar inadvertido el contenido de los artículos 10, inciso f), 12 inciso a) y 14 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 10. *El escrito de inconformidad deberán contener los elementos siguientes:*

(...)

f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

(...)

Artículo 12. *Será considerado improcedente el escrito de inconformidad por las siguientes razones:*

a) *Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 10 y 11, y*

(...)

Artículo 14. *La autoridad responsable no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.*

..."

En ese sentido, y del análisis realizado al escrito de inconformidad y al escrito de ampliación se advierte que, la recurrente no relacionó sus pruebas documentales (las cuales fueron presentadas mediante un DVD, respectivamente, que contenían las carpetas referidas anteriormente), ni señaló concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses, ni explicó de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas, lo cual constituye un elemento necesario que deberá contener el escrito de inconformidad, atendiendo a lo señalado por el artículo 10 de los Lineamientos.

Por lo que, atendiendo a lo señalado en el inciso a) del artículo 12 de los Lineamientos, el escrito debió ser considerado improcedente.

Sin embargo, en un ánimo de maximización de los derechos de la recurrente, de conformidad con el principio pro persona, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas, atendiendo a lo siguiente:

Se **admiten** los soportes documentales contenidos en las carpetas identificadas con los numerales **2 y 3**, toda vez que, las mismas cuentan con relación directa de la controversia materia de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

Documentos contenidos en la carpeta identificada con el numeral 2:



- 2.1 Correo electrónico dirigido al C. Julio César Lavenant Salas, por el cual remite un proyecto de correo electrónico para remitir a los CME el documento sobre el SIJE para su vo. bo.
- 2.2 Correo electrónico dirigido al C. Julio César Lavenant Salas, el cual contiene la frase "Saludos." Y adjunta el documento intitulado Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral SIJE (2018).
- 2.3 Correo electrónico dirigido a los CC. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo y Leonardo Margarito García Garza (sic); así como a la cuenta sandra.abasolo@iec.org.mx, por el cual envía el documento del programa de operación del SIJE, así como el texto para que lo remitan a los CME que tienen asignados.
- 2.4 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remitió a dichas cuentas, el documento intitulado "Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018. Programa de Operación. Octubre, 2017".
- 2.5 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remitió a dichas cuentas el documento intitulado "Presentación SIJE 2018_OPL".
- 2.6 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remitió a dichas cuentas, el documento intitulado "Manual de Operación del SIJE 2018".
- 2.7 Correo electrónico dirigido a la C. Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo, con un proyecto de correo electrónico para el envío a Presidentes de Comité Municipal Electoral, de un documento que contiene el nombre de usuario y la contraseña que le permitirá ingresar al sistema referido.
- 2.8 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Arteaga, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.
- 2.9 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Francisco I. Madero, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.
- 2.10 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME General Cepeda, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.
- 2.11 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Matamoros, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.
- 2.12 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Parras, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.
- 2.13 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Ramos Arizpe, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.



2.14 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME San Pedro, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.

2.15 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Saltillo, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.

2.16 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Torreón, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.

2.17 Correo electrónico dirigido a la cuenta CME Viesca, por el cual remite el usuario y contraseña para acceso al SIJE.

2.18 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remitió a dichas cuentas, por los cuales remite la liga de ingreso para los simulacros del SIJE.

2.19 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual, en alcance al correo anterior, remitió las capturas de pantalla para el ingreso a la liga.

2.20 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remitió información para los simulacros del SIJE (10 y 17 de junio).

2.21 Correo electrónico dirigido al C. Julio César Lavenant Salas, con el título de asunto "Segundo Simulacro SIJE - 10 de junio 2018"

2.22 Correo electrónico dirigido a Julio César Lavenant Salas; Cynthia Marlen Bolaños Pumarejo; y Leopoldo Margarito García Garza, por el cual remite un proyecto de correo electrónico que se dirigirá a los Presidentes los Comités Municipales Electorales, relacionado con el Segundo simulacro SIJE - 10 de junio 2018.

2.23 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remite información sobre el Segundo simulacro SIJE - 10 de junio 2018.

2.24 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual remite información relacionada con el Tercer simulacro SIJE - 17 de junio de 2018.

2.25 Correo electrónico dirigido a las cuentas CME Francisco I. Madero; CME Matamoros; CME San Pedro; CME Torreón; CME Viesca; CME Arteaga; CME General Cepeda; CME Parras; CME Ramos Arizpe; CME Saltillo, por el cual informa sobre las Pruebas en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).



Documentos contenidos en la carpeta identificada con el numeral 3:

3.1 Documento intitulado *Plan de trabajo para consolidar la información estadística del Proceso Electoral Local 2017-2019. Elección de ayuntamientos.*

Asimismo, se **admiten** las pruebas aportadas por el evaluador, identificadas con los numerales **1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**. Toda vez que, las mismas cuentan con relación directa de la controversia materia de la presente resolución.

Por lo que hace a los tres mil doscientos treinta y cinco (3,235) soportes documentales contenidos en la carpeta **8**, se **admiten** todos y cada uno de ellos.

VI. Análisis del caso

En primer término, es dable manifestar que, el primer proyecto de resolución, al no ser aprobado por el Consejo General, y como ya quedó de manifiesto, fue devuelto a la Autoridad Responsable, con la finalidad de que emitiera una nueva resolución, en términos distintos a los planteados en el primer proyecto.

Es por ello que, de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, el cual establece, entre otras cuestiones que, la Autoridad Responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

Por otro lado, en los Dictámenes Individuales de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, se considerarán los factores de *metas individuales* (valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de metas individuales asignadas a su cargo o puesto), *metas colectivas* (valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional), y *competencias clave* (valorará los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados



mediante los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados).

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 57 de los Lineamientos previamente referidos, la calificación final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

Como ha quedado determinado en la fracción III del presente considerando, denominado *Fijación de la controversia*, lo que es materia de la presente resolución, es, en primera instancia, si la Evaluación realizada a la C. María Flores Enríquez, fue emitida por el Evaluador que le correspondía emitirla, lo cual se traduce en un agravio de forma; y en una segunda instancia, y en caso de resultar infundado el primer agravio, se analizarían los correspondientes a cuestiones de fondo, es decir, la determinación de la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado o la confirmación de las calificaciones por las cuales la recurrente se inconforma, en el factor de Meta Individual 3 y Meta Individual 9, así como el factor de Competencias Clave.

En razón de lo anterior, la metodología para el estudio de los motivos de inconformidad, se realizará conforme a lo siguiente. En primer lugar, se procederá al estudio del motivo de inconformidad relacionado con la persona que fungió como Evaluador de la C. María Flores Enríquez; para posteriormente, en caso de ser procedente, se estudien los motivos de inconformidad vinculados con el factor de la Meta Individual 3; consecutivamente se realizará el estudio de los motivos de inconformidad vinculados con el factor de la Meta Individual 9; y, por último, se procederá al estudio de la inconformidad vinculada con el factor de Competencias Claves.

- **Motivo de Inconformidad relacionado con la persona que fungió como Evaluador de la C. María Flores Enríquez.**

La recurrente manifiesta en su escrito de inconformidad que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, no era el funcionario



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

facultado para emitir la Evaluación de los factores de las Metas Individuales 3 y 9, así como del factor de las Competencias Clave, argumentando que quien debía emitir dichas calificaciones, era el C. Julio César Lavenant Salas, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En cuanto al presente punto de inconformidad, cabe precisar que, en su momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de encontraba acéfala, en virtud de la renuncia de quien fuera su titular. Asimismo, se puntualiza que, conforme al organigrama de ese momento, el C. Julio Cesar Lavenant Salas no era el superior jerárquico directo de la hoy recurrente, ya que el mismo ocupaba igualmente una plaza de coordinador de la mencionada dirección, igualmente perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, por lo que, atendiendo a tal circunstancia y al mencionado organigrama del Instituto Electoral de Coahuila, el Secretario Ejecutivo era el superior jerárquico directo de la recurrente a raíz de la ausencia del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En ese sentido, estuvo facultado y en aptitud de emitir las calificaciones hoy impugnadas, tan es así que, dicho funcionario, fue habilitado en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), para emitir las calificaciones de los factores de las Metas Individuales de los Coordinadores de Organización Electoral; Metas Colectivas de todos los integrantes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que pertenecen al Servicio Profesional Electoral; y las Competencias Clave de los propios Coordinadores de Organización Electoral.

Sin embargo, para quien hoy resuelve, considera que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que el Lic. Julio César Lavenant Salas, si bien no era titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, al ser designado en si momento como encargado de despacho de la referida dirección, si ejercía facultades y desempeñaba labores propias del cargo, entre ellas, la de desempeñarse como superior jerárquico de la recurrente, por ende, se considera que le correspondía al referido funcionario emitir las evaluaciones, materia de la presente resolución.

Continuando con el análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, se señala que de conformidad con lo establecido en los acuerdos identificados como INE/JGE153/2017 e INE/JGE226/2017, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, debió ser el C. Julio Cesar Lavenant Salas el funcionario responsable de realizar las evaluaciones al puesto de Coordinadora de Organización Electoral que señala la promovente del escrito de inconformidad, esto, sin importar no haber sido en su momento titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Lo



anterior de conformidad con lo establecido en la descripción de las metas individuales números 3 y 9 que forman parte de los acuerdos mencionados en líneas anteriores, en los cuales se puede observar que corresponde la evaluación al Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral y al Superior Normativo, respectivamente, o, en este caso, a quien ejercía las funciones como tal.

De igual manera, del análisis del artículo 71 de los Lineamientos, se advierte que existen dos roles de los evaluadores atendiendo al cargo o puesto a evaluar, siendo estos el Superior Normativo y el Superior Jerárquico, el primero de ellos evalúa las metas individuales y colectivos y el segundo evalúa el factor de competencias clave, pudiendo recaer en la misma persona ambas evaluaciones, asimismo dentro de la misma porción normativa se desprende que para el cargo de Coordinador, los evaluadores de las metas individuales y competencias claves correspondía al superior normativo definido en las metas como evaluador y el titular del órgano ejecutivo o técnico que corresponda a la estructura del OPLE respectivamente.

En ese orden de ideas, atendiendo a los anexos únicos que forman parte de los acuerdos tomados por la Junta General Ejecutiva y en concordancia con los Lineamientos aplicables las evaluaciones que debían realizarse al cargo de Coordinadora de Organización Electoral, debían recaer en el encargado de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin importar no gozara de la titularidad del referido cargo. Aunado a esto, no pasa inadvertido que el Licenciado Julio César Lavenant Salas fue designado como Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a partir del día 14 de noviembre de 2017, a quien de conformidad con las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones a las metas individuales números 3 y 9 correspondía llevarlas a cabo al ostentarse como encargado del despacho durante los plazos previstos para la evaluación.

Por otro lado, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, establecen en su artículo 71 que, para la evaluación de las metas individuales para el cargo de Coordinador, el evaluador estará definido en las metas respectivas.

Para el caso de la Meta Individual 3, corresponde evaluar la meta al "Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral", cargo que según el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila se denomina Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el periodo de ejecución de la meta, del 01/12/2017 al 30/06/2018, fungió como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Organización Electoral el Lic. Julio César Lavenant Salas, de conformidad con los oficios IEC/SE/1284/2017 e IEC/SE/0022/2018, emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior, el cual dispone que el Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas en caso de ausencia temporal. De este modo, al encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondía fungir como evaluador de la referida meta individual 3.

Respecto de la Meta Individual 9, el documento que fija dicha meta establece que *"La meta individual número 9 será evaluada por su Superior, que puede ser el Titular de Organización Electoral, Director de Área o el Director Ejecutivo de Organización Electoral"*, teniendo como periodo de ejecución del 01/01/2018 al 30/06/2018. En el Catálogo de Cargos y Puestos SPEN, se establece que el cargo inmediato superior al de Coordinadora de Organización Electoral es el Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico responsable de la Organización Electoral, mismo que como se expuso supralíneas según el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila se denomina Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por ello, correspondía fungir como evaluador de la referida Meta Individual 9, al encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y no así al Secretario Ejecutivo del Instituto.

En relación a la Evaluación de Competencias Clave, los Lineamientos establecen en el citado artículo 71, que corresponde desempeñarse como evaluador al Titular del órgano ejecutivo o técnico que corresponda según la estructura del OPLE. Al igual que en los casos de las Metas Individuales 3 y 9, esta figura recae en el Director Ejecutivo de Organización Electoral. Asimismo, el artículo 73 de los Lineamientos, establece que, para el caso del factor de Competencias Clave, los evaluadores deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar (septiembre de 2017 a agosto de 2018), al menos tres meses de manera continua y cercana al funcionario evaluado. Cuestión que no se actualiza en el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el Lic. Julio César Lavenant Salas, quien se desempeñó como Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a partir del 14 de noviembre de 2017 incluso hasta el 31 de octubre de 2018, fecha en que concluyó la aplicación de la evaluación del desempeño, cumplía con lo establecido en los Lineamientos para evaluar las metas individuales 3 y 9, así como las Competencias Clave del cargo de Coordinador de Organización Electoral.



Por todo lo anteriormente expuesto, se considera **fundado**, el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente.

En ese sentido, al resultar fundado el presente agravio, se considera que lo conducente es ordenar la reposición parcial del procedimiento de Evaluación del Desempeño del periodo 2017-2018, para efectos de que el Lic. Julio César Lavenant Salas, en su calidad de superior jerárquico de la C. María Flores Enríquez, sea la autoridad competente para realizar la evaluación de los factores de las Metas Individuales 3 y 9; así como del factor de las Competencias Clave de la recurrente.

Ahora bien, para quien hoy resuelve, no pasa inadvertido que el Secretario Ejecutivo, quien en su momento realizó la evaluación primigenia, lo hizo únicamente con base en trescientos setenta y seis (376) soportes documentales, mismos que fueron los únicos aportados en su momento, por lo que, en aras de garantizar los derechos humanos de la promovente y de darle acceso a la justicia de manera completa, se considera procedente ordenar remitir los documentos presentados con posterioridad por la recurrente al nuevo Evaluador.

Es por ello que, una vez que se apruebe la presente resolución por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se deberán remitir todos los soportes documentales admitidos en la presente resolución al Evaluador, Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, para que en su caso, y de así corresponder, se tomen en cuenta para la nueva evaluación, al momento de emitir las calificaciones correspondientes de las Metas Individuales 3 y 9; y del factor de Competencias Clave.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 48, inciso e), 201, numerales 1, 2 y 3, 202, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, 25, 26, 27, 28, 607, 610, 616, 618, 620 y 621 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, relacionado con el funcionario que debió emitir las calificaciones. En ese sentido, se **ordena** se realicen las gestiones necesarias para que el Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, sea habilitado como Evaluador de la C. María Flores Enríquez, Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se ordena la reposición parcial del procedimiento de evaluación, de las calificaciones otorgadas a las Metas Individuales 3 y 9; así como de las Competencias Clave de la inconforme, para lo cual, el Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, de conformidad con lo señalado en la presente resolución y de así corresponder, deberá tomar en cuenta los soportes documentales aportados y admitidos en la presente resolución por la recurrente, para la emisión de una nueva calificación.

TERCERO. Notifíquese a la inconforme en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Notifíquese al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien fungirá como nuevo Evaluador, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Una vez aprobada la presente Resolución por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Autoridad Responsable a la brevedad posible, solicitará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, que se habilite en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), al Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, como Evaluador de las Metas Individuales 3 y 9; y las Competencias Clave de la Evaluación del Desempeño 2017-2018, de la C. María Flores Enríquez, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

SEXTO. La Autoridad Responsable deberá habilitar en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Sistema de Evaluación del ejercicio que corresponda, para que el evaluador reponga, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de aquél en que sea habilitado el Sistema de evaluación, el procedimiento de evaluación que corresponda, a efecto de que en su momento el Órgano de Enlace lleve a cabo el cálculo de la evaluación definitiva.

SÉPTIMO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO